

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PARTES: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - ASSTRACUD, con NIT 900521307-6, representada legalmente por ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO

BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA, identificada CC 29820971

Valor transigido: **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000)**



Mediante el presente documento, las partes que se identifican, con el propósito de ponerle fin al proceso ordinario laboral de única instancia iniciado por **BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA** en contra de la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - ASSTRACUD**, en el cual se solicita el pago de las acreencias laborales adeudadas de los años 2018 a 2021 dejadas de percibir. En ese sentido, han convenido celebrar el presente contrato de transacción para dirimir tales controversias, pactar una fórmula de arreglo y también resolver todas las diferencias pasadas y futuras, e igualmente precaver la eventualidad de otros y/o futuros litigios con motivo de ese suceso, ante cualquier jurisdicción. El presente Contrato de Transacción se rige en lo general por los artículos 2.469 y siguientes del código civil, y tiene efectos de cosa juzgada en última instancia, conforme al artículo 2.483 del Código civil. De igual forma, por los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y demás disposiciones normativas que resultaren aplicables y, para el efecto, en lo especial conforme a las siguientes consideraciones y antecedentes:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO DE TRANSACCIÓN:

A. **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - ASSTRACUD**, con NIT 900521307-6, representada legalmente por ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO

B. **BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA**, identificada CC 29820971

2. ANTECEDENTES

La señora Blanca Emilse Zapata Carmona, en varias oportunidades, de manera voluntaria, solicitó afiliación a la organización sindical. En primera oportunidad, el día 1 de marzo de 2013, la señora Zapata solicita su afiliación ante la organización sindical, la cual es aceptada por la Junta Directiva. Ese mismo día, de manera voluntaria firma convenio de afiliación, adquiriendo la calidad de afiliada y ese mismo día, suscribió un convenio de cooperación para la ejecución de un contrato sindical suscrito entre ASSTRACUD y el empresario el HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA desarrollando la actividad "AUXILIAR ADMINISTRATIVO" con calidad de AFILIADA PARTICIPE, el cual finalizó el día 30 de Septiembre de 2014.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PARTES: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - ASSTRACUD, con NIT 900521307-6, representada legalmente por ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO

BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA, identificada CC 29820971

Valor transigido: **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000)**



En una segunda oportunidad, el día 15 de febrero del 2016, la señora nuevamente, de manera voluntaria presenta solicitud de afiliación ante la organización sindical, la cual es aceptada por la Junta Directiva. Ese mismo día, de manera voluntaria firma convenio de afiliación, adquiriendo la calidad de afiliada y ese mismo día, suscribió un convenio de cooperación para la ejecución de un contrato sindical suscrito entre ASSTRACUD y el empresario la HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA E.S.E desarrollando la actividad "AUXILIAR ADMINISTRATIVO" con calidad de AFILIADA PARTICIPE, el cual terminó el día 30 de junio del 2016.

Posteriormente, el día 1 de diciembre del 2016, la señora nuevamente, de manera voluntaria presenta solicitud de afiliación ante la organización sindical, la cual es aceptada por la Junta Directiva. Ese mismo día, de manera voluntaria firma convenio de afiliación, adquiriendo la calidad de afiliada y ese mismo día, suscribió un convenio de cooperación para la ejecución de un contrato sindical suscrito entre ASSTRACUD y el empresario la HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA E.S.E desarrollando la actividad "AUXILIAR ADMINISTRATIVO" con calidad de AFILIADA PARTICIPE, el cual continúa vigente.

De lo anterior, se colige que entre la accionante y ASSTRACUD no existió ninguna relación laboral ni mucho menos con el empresario, sino unos convenios a fin de que participara en la ejecución de un contrato sindical suscrito por el sindicato.

Que, una vez validada nuestra base de datos del periodo comprendido del año 2018 al año 2022, se evidenció que, la señora Zapata se encontraba incapacitada, motivo por el cual no realizó actividades colectivas y no percibió beneficios sindicales por participar en la ejecución del contrato sindical suscrito entre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA E.S.E y ASSTRACUD. En el año 2022 reingresó al desarrollo de sus actividades colectivas, y por su participación en el contrato sindical se procedió con los pagos de sus beneficios sindicales.

Que finalizando el año 2022, la señora Zapata inicia proceso ordinario laboral de única instancia solicitando el pago de lo dejado de percibir entre los años 2018 a 2022.

Con el propósito de poner fin a la controversia comentada anteriormente, ASSTRACUD sostuvo reunión con la señora **BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA**, en la cual se acordó una fórmula de arreglo sobre la controversia que dio origen al proceso mencionado. De acuerdo a lo anterior, han acordado de mutuo acuerdo celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** que se regirá por lo siguiente:

3. **ACUERDO TRANSACCIONAL:** El acuerdo transaccional realizado por las partes se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: Las partes han convenido transar todas las diferencias nacidas de los hechos referidos anteriormente y de sus consecuencias, para poner fin a las reclamaciones



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PARTES: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - ASSTRACUD, con NIT 900521307-6, representada legalmente por ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO

BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA, identificada CC 29820971

Valor transigido: **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000)**

extrajudiciales y judiciales, en especial, la contenida en el proceso de única instancia con número de radicado: 76-736-31-03-001-2022-00098-00, y además precaver eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos ocurridos, incluso daños y perjuicios los latentes o que se revelen en el futuro, y en general para dirimir todas las diferencias pasadas, presentes y futuras que se han suscitado o puedan surgir entre los intervinientes, incluyendo sin excepción, todas y cada una de las pretensiones del proceso mencionado y posibles demandas, pero sin limitarse a ellas, en cuanto este acto no dejar nada pendiente y por eso se extiende a cualquier efecto o secuela que se relacione o asocie directa o indirectamente con los antecedentes.

SEGUNDA. – VALOR TOTAL DEL PAGO: Las partes han decidido, de manera libre y voluntaria, transigir todas las diferencias que han surgido o que puedan llegar a surgir entre ellas, derivadas de los hechos narrados en los antecedentes de este contrato, en una suma única, total y definitiva de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000)**, monto que corresponde al valor que se obliga a pagar **ASSTRACUD** en la forma y en el término estipulado adelante, por lo que, en virtud de este convenio particular, se pone fin al medio de control (proceso judicial) comentado anteriormente, y **BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA** renuncia a cobrar dicha obligación o a iniciar cualquier tipo de proceso judicial o extrajudicial para buscar su pago.

TERCERA. – PAGO: De conformidad con lo acordado por las partes en este acto, el pago comentado en favor de la señora **BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA** por parte **ASSTRACUD**, se hará de la siguiente manera:

ASSTRACUD pagará la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000)**, en cumplimiento de esta transacción, con la cual **BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA** manifiesta estar a entera satisfacción, y con su desembolso en la forma y tiempo estipulados, **ASSTRACUD** quedará a paz y salvo.

CUARTA. – FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO: Las partes acuerdan que la suma acordada, es decir, **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000)** será pagada el día 12 de abril de 2024 a través de consignación a la cuenta de ahorros de la señora **BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA** número 6400023741 del Banco BANCOLOMBIA. Anotado esto, se indica que el pago acordado por las partes deberá realizarse el día señalado, so pena de que esta transacción preste merito ejecutivo y sea usada para cobrar la obligación de dar a través de proceso ejecutivo.

Parágrafo 1º. La señora **BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA** deja clara y expresamente indicado que entre ella y **ASSTRACUD** no existió una relación laboral y que con el pago acordado en este acto quedan resarcidos plena e integralmente todos los dineros pretendidos en el proceso laboral de única instancia comentado en los antecedentes, los perjuicios originados directa o indirectamente, previsibles o imprevisibles, pero sin limitarse a ellos, de forma que declara que no queda o dejan ningún concepto o reclamo pendiente, y por eso se compromete a no reclamar ulteriormente nada, ni será admisible la alusión a cualquier otro tipo o especie de detrimento en el futuro. Por tanto, **BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA**, mediante el presente documento renuncia expresamente a intentar, proseguir o coadyuvar toda acción o reclamación particular,

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PARTES: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - ASSTRACUD
con NIT 900521307-6, representada legalmente por ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO

BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA, identificada CC 29820971

Valor transigido: **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000)**

administrativa, judicial o extrajudicial, de índole laboral, civil, penal, administrativa o constitucional, en territorio nacional o extranjero, que de manera directa o indirecta se relacionen con los hechos narrados en los antecedentes de este contrato. Así pues, como consecuencia o contraprestación por el pago de la suma de dinero recibida, **BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA**, declara libre y voluntariamente a ASSTRACUD a sus administradores, dependientes, contratistas, subcontratistas y aseguradores a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, en relación con los perjuicios derivados de los hechos narrados en los antecedentes de este acuerdo.

Parágrafo 2º. Con la dación en pago quedan satisfechos todos los pagos, reclamaciones, indemnizaciones y contraprestaciones, de naturaleza civil, administrativa o de cualquier otro carácter, y cualquier rubro al que pudiera tener derecho **BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA** con ocasión del proceso laboral de única instancia comentado en los antecedentes, como consecuencia directa o indirecta del evento citado. Así, la indemnización comprende todos los perjuicios presentes, pasados y futuros, de carácter patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial, contractuales y extracontractuales, y las obligaciones de pago fijadas en la presente transacción. Por tanto, con el pago de esta suma de dinero queda definitivamente extinguida cualquier obligación indemnizatoria que hubiere existido, existiere o pudiere llegar a existir derivada de los hechos narrados en los antecedentes de este acuerdo.

QUINTA. – RENUNCIA. **BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA** desiste y renuncia expresa y definitivamente a cualquier acción o reclamación, proceso coactivo, judicial o extrajudicial, colectiva o individual, de carácter penal, civil o administrativo, presente o futura, en contra de ASSTRACUD, sus administradores, dependientes, contratistas y, en general, contra cualquier otra persona de derecho público o privado, nacional o extranjera, que de cualquier manera tuviere o pudiere tener alguna relación con las partes o terceros. Así mismo, renuncia a iniciar en el futuro cualquier proceso judicial relacionado con los hechos comentados en el acápite de antecedentes.

SEXTA. – COSA JUZGADA. Las partes se declaran mutua, definitiva y recíprocamente a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos que se consagran en los antecedentes del presente contrato de transacción, y le dan a este acuerdo el alcance de una transacción con efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con el artículo 2.483 del Código Civil.

SÉPTIMA. – RENUNCIA A LA ACCIÓN RESOLUTORIA. Las partes expresamente renuncian a ejercer acciones o pretensiones encaminadas a obtener la resolución de este convenio. En consecuencia, las partes solamente podrán exigirse las prestaciones a las cuales se obligan en virtud de este convenio.

OCTAVA. – CARÁCTER ÚNICO DEL ACUERDO. Lo contenido en las cláusulas del presente documento constituye el acuerdo único y completo a que se ha llegado entre las partes, quienes no reconocen, por tanto, valor a ningún otro acuerdo previo, verbal o escrito, que no haya quedado incluido en las cláusulas del presente escrito.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PARTES: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - ASSTRACUD,
con NIT 900521307-6, representada legalmente por ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO

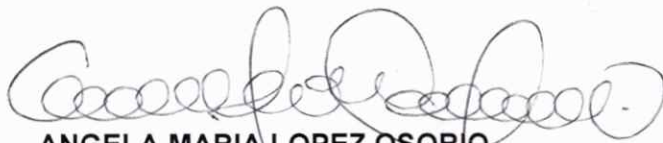
BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA, identificada CC 29820971

Valor transigido: **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000)**

NOVENO. – ARREGLO TOTAL DE CONTROVERSIAS. El presente documento consigna el arreglo total de las controversias existentes entre quienes lo suscriben. Por lo tanto, se entiende que las contraprestaciones recibidas por cada parte son únicas y cubren cualquier concepto reclamado o alegado, en la actualidad o en el futuro.

DÉCIMA. – MÉRITO EJECUTIVO. Las partes declaran que las obligaciones derivadas de este acuerdo son legalmente vinculantes y pueden ser exigidas con arreglo a los términos del mismo y a la ley, para lo cual este documento presta mérito ejecutivo suficiente para solicitar judicialmente su cumplimiento por los procedimientos legales señalados para el cobro de obligaciones de dar o hacer, según el caso, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno; pues las partes, para su recíproco beneficio, renuncian expresamente a los mismos.

En constancia, se firma en SEVILLA el día 26 de marzo del año 2024, y se extiende en 2 ejemplares del mismo tenor para cada una de las partes.



ANGELA MARIA LOPEZ OSORIO

Representante legal

ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD - ASSTRACUD

con NIT 900521307-6

Blanca E Zapata

BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA,

C.C No. 29820971



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4707

En la ciudad de Sevilla, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Sevilla, compareció: BLANCA EMILSE ZAPATA CARMONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0029820971 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Blanca Zapata

----- Firma autógrafa -----



44d5240e

02/04/2024 14:17:35

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCIÓN



Fabian



FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA

Notario (1) del Círculo de Sevilla, Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 44d5240e, 02/04/2024 14:17:59

[Large handwritten signature]

[Small handwritten mark]